



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 JUL 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WERNER SASTOQUE PRIETO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE-HOSPITAL DEPARTAMENTAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00045-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Obra a folio 282 memorial del Departamento del Guaviare, por medio del cual le otorga a la abogada Pamela Melissa Hernández Cabrera, el anterior escrito está conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., por lo tanto se le reconocerá personería.

Visto a folio 289 se encuentra renuncia del abogado José Antonio Vargas Beltrán al poder otorgado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y esta cumple con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, y como consecuencia se aceptará la misma.

En el folio 293 obra poder conferido por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE al abogado Oswaldo Ignacio Téllez Correa, el anterior escrito cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., y se procederá a reconocerle personería.

De otro lado a folio 299 se encuentra renuncia del abogado Oswaldo Ignacio Téllez Correa, al poder otorgado por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y esta cumple con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, y como consecuencia se aceptará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a los sellos impuestos por Secretaría a folios 160 y 242 el cuaderno principal téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE respectivamente y téngase por contestado el llamamiento en garantía, conforme a los sellos impuestos por la Secretaría del Despacho obrante a folios 68 y 91 respectivamente por parte de SEGUROS DEL ESTADO y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE OCTUBRE DE 2019 HORA: 9:30 A.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

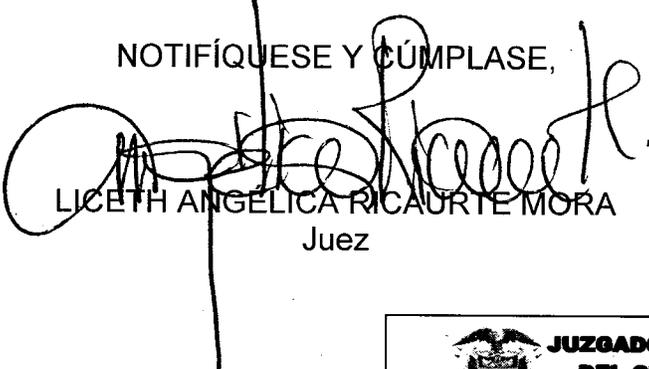
TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAMELA MELISSA HERNÁNDEZ CABRERA, para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 282.

CUARTO: Aceptar la renuncia del abogado JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN al poder otorgado por la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA, para actuar como apoderado de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, en las condiciones y fines del poder otorgado visible a folio 293.

SEXTO: Aceptar la renuncia del abogado OSWALDO IGNACIO TÉLLEZ CORREA al poder otorgado por la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

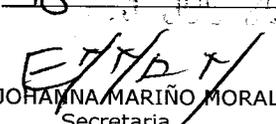
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 48 03 001 000


EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria